



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

La R.A N°D000153-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 06 de junio del 2024, el INFORME N°D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP de fecha 03 de junio de 2024; y, el INFORME N°D000023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo a partir de entonces el SERFOR la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI (en adelante el Reglamento), establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determina que son funciones de la ATFFS, entre otras: “(...) inciso j) **Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia**” (...);

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento, define como Centros de Comercialización, a los establecimientos en los cuales se comercializa especímenes, productos o sub-productos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria;

Que, el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento, define como Centro de transformación. Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria.;

Que, el artículo 174 del Reglamento, establece que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 19 diciembre de 2023, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”, con la finalidad de asignar la codificación y simbologías de los derechos otorgados, debido a que requieren una identificación única a nivel nacional, a fin de facilitar incorporación en el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS;

Que, mediante presentación del Formulario F9 - Procedimiento Administrativo N°09: Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria, de fecha 31 de mayo del 2024, el señor Josué Merino Arévalo, identificado con DNI N°42638682 Gerente General de la empresa GROUP TINCABENI S.A.C con RUC. 20611352787 (en adelante administrado), solicitó “Autorización para el Establecimiento de un (01) Centro de comercialización de productos forestales”, a ubicarse en el Jr. Sebastián Lorente N°1020, distrito El Tambo, provincia Huancayo, departamento de Junín; mediante el mecanismo habitual, a través de la presentación física del expediente por mesa de parte;

Que, respecto a la solicitud del administrado se emite el INFORME N°D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP de fecha 03 de junio de 2024, que recomendó erróneamente otorgar la autorización para el Establecimiento de un (01) **Centro de Transformación Primaria de productos forestales**, cuando debió ser “**Centro de Comercialización de productos o sub-productos forestales al estado natural o con transformación primaria**”, a favor de la empresa GROUP TINCABENI S.A.C, con RUC. 20611352787;

Que, mediante RA N°D000153-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 06 de junio del 2024, se **Autorizó** a favor de la empresa GROUP TINCABENI S.A.C, con RUC. 20611352787 representado por su Gerente General Josué Merino Arévalo, identificado con DNI N°42638682; el establecimiento de un (01) “**Centro de Transformación Primaria de productos forestales**” a ubicarse en el Jr. Sebastián Lorente N°1020, distrito El Tambo, provincia Huancayo, departamento de Junín, con coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18L: 475946E- 8666683N; asignando, el código de autorización **12-SIC/AUT-CTP- 2024-06** por un periodo de vigencia indeterminada;

Que, con fecha 21 de abril de 2025, se desarrolla acciones de control supervisión en centros de comercialización de productos maderables, habiéndose constituido al establecimiento de comercio de productos forestales maderables de la empresa “Group Tincabeni S.A.C.”, evidenciándose actividad de comercio de productos forestales maderables en el citado establecimiento;

Que, en ese sentido mediante el **INFORME N°D000023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-** de fecha 04 de junio de 2025, el responsable del área de Industria Forestales de la Sede Concepción, advierte un error material cometido en el INFORME N°D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP de fecha 03 de junio de 2024 que dio origen a la R.A N°D000153-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 06 de junio del 2024, por lo que advierte encauzar al procedimiento correspondiente;

Que, asimismo el citado **INFORME N°D000023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP-** de fecha 04 de junio de 2025 concluye los siguientes:

“3.1 Se ha evidenciado error material en el INFORME N°D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDECONCEP al concluir y recomendar el otorgamiento de Autorización para el Establecimiento de un (01) Centro de transformación

primaria de productos forestales, cuando esta debió ser para el otorgamiento de **Centro de Comercialización de productos o sub productos forestales en estado natural o con transformación primaria**, en atención a la solicitud del administrado.

3.2 Que en las labores propias de fiscalización posterior realizada con fecha 21 de abril de 2025, en el establecimiento de la empresa "Group Tincabeni S.A.C." ubicado en Jr. Sebastián Lorente N°1020, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo del departamento de Junín, se ha corroborado la actividad de **comercio de productos maderables** por parte de la empresa GROUP TINCABENI S.A.C, con RUC. 20611352787, conforme se aprecia en el Acta de Supervisión N°05-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE CONCEPCION.

3.3 Corresponde **encauzar** de oficio el procedimiento, con la emisión de la Autorización de "**Centro de Comercialización de productos o sub productos forestales en estado natural o con transformación primaria**" a favor de la empresa GROUP TINCABENI S.A.C, con RUC. 20611352787, cuyo código de Autorización debe adecuarse al correlativo correspondiente al presente año en curso; por consiguiente, la Autorización **12-SIC/AUT-CTP-2024-06** de Centro de transformación primaria de productos forestales quedaría extinta";

Que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley N°27444, establece los deberes de las autoridades en los procedimientos como encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente:

"212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de conformidad con la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo 016-2014-MINAGRI, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI; y, en uso de las funciones conferidas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la autorización de "Centro de Transformación Primaria de productos forestales" con código de autorización 12-SIC/AUT-CTP-2024-06, aprobada

mediante R.A N°D000153-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 06 de junio del 2024.

Artículo 2.- Aprobar la Autorización a favor de la empresa **GROUP TINCABENI S.A.C.**, con RUC. N°20611352787, representado por su Gerente General Josué Merino Arévalo, identificado con DNI N°42638682; el establecimiento de un (01) "Centro de Comercialización de productos de flora al estado natural o con transformación primaria" a ubicarse en el Jr. Sebastián Lorente N°1020, distrito El Tambo, provincia Huancayo, departamento de Junín, con coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18L: 475946E- 8666683N; así como la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 3.- Otorgar a favor de la empresa **GROUP TINCABENI S.A.C.**, con RUC. N°20611352787 representado por su Gerente General Josué Merino Arévalo, identificado con DNI N°42638682, la Autorización para el establecimiento de un Centro de Comercialización de productos o subproductos de flora al estado natural o con transformación primaria, asignando el código de autorización **12-SIC/AUT-ECCO-2025-07** por un periodo de vigencia indeterminada, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto la autorización, conforme al artículo 42 del TUO de la Ley N°27444.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **GROUP TINCABENI S.A.C.**, con RUC. N°20611352787, representado legalmente por el señor Josué Merino Arévalo, identificado con DNI N°42638682, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5- Poner en conocimiento de la Sede Concepción, la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, Unidad de Control Supervisión y Fiscalización de la ATFFS Sierra Central, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Ing. Román Enrique Condori Pineda

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Sierra Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR